

Normativa internacional relevante	Extractos identificados
<p>Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)</p>	<p>Señala, en su artículo 1º, que todos los Estados están obligados “a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas” y, en su artículo 2º, define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.</p>
<p>Convenio núm. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)</p>	<p>Prohíbe, en su artículo 1º, recurrir al trabajo forzoso con fines de fomento económico, como medio de educación política o como medida de discriminación, de disciplina en el trabajo o de castigo por haber participado en huelgas.</p>
<p>P29 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso</p>	<p>Señala, en el artículo 2, las medidas que deben adoptar para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio las cuales deben incluir:</p> <p>“(a) educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(b) educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(c) esfuerzos para garantizar que:</p> <p>(i) el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores/as y a todos los sectores de la economía, y</p> <p>(ii) se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación;</p> <p>(d) la protección de las personas, en particular los trabajadores/as migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación;</p> <p>(e) apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva; y</p> <p>(f) acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio”.</p>
<p>Convención sobre la Esclavitud (1926)</p>	<p>Señala, en su artículo 5 º, que “el trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud”.</p>

Normativa internacional relevante	Extractos identificados
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) (1948)	Establece, en su artículo XIV, el derecho de toda persona "al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación"
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948)	Proclama, en su artículo 4º, que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas" y, en su artículo 23º, que "toda persona tiene derecho (...) a la libre elección de su trabajo".
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966)	Establece, en su artículo 8º, que: (i) "nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas", (ii) "nadie estará sometido a servidumbre", y (iii) "nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio".
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966)	Dispone, en su artículo 6º, el "derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado".
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969)	Establece, en su artículo 6º, que: (i) "nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas", y (ii) "nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio".
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)	Dispone, en su artículo 6º, el derecho de toda persona de "obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada".
C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	Establece, en su artículo 11º, que: "La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos"; y, en su artículo 20º establece que los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar que los trabajadores/as pertenecientes a pueblos indígenas "c) (...) no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas".

Normativa internacional relevante	Extractos identificados
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	<p>Establece, en su artículo 32 que:</p> <p>“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.</p> <p>Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.</p>
Convenio núm. 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)	<p>A los efectos del Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (...)." (Art. 3)</p>
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000)	<p>Establece, en su artículo 2º que su finalidad es: “Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.</p>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006)	<p>Establece, en su artículo 1º, que: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.</p>
C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores/as domésticos, 2011 (núm. 189)	<p>Establece, en el artículo 3º, que “todo miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos (...) (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio”.</p>